

DECRETO 1072 DE 2015

(mayo 26)

Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015

MINISTERIO DEL TRABAJO

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto [154](#) de 2021, 'por el cual se adiciona la [Sección 4](#) al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1072](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE)', publicado en el Diario Oficial No. 51.585 de 11 de febrero de 2021.

- Modificado por el Decreto [1823](#) de 2020, 'por el cual se modifica parcialmente el Título 6 sección 2 del Decreto [1072](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 51.544 de 31 de diciembre de 2020.

**++

- Modificado por el Decreto [765](#) de 2020, 'por el cual se modifica el artículo [2.2.7.5.4.1](#). del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar', publicado en el Diario Oficial No. 51.329 de 29 de mayo de 2020.

- Modificado por el Decreto [676](#) de 2020, 'por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.319 de 19 de mayo de 2020.

- Modificado por el Decreto [120](#) de 2020, 'por el cual se adiciona el Capítulo [2](#) al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot)', publicado en el Diario Oficial No. 51.210 de 28 de enero 2020.

- Modificado por el Decreto [117](#) de 2020, 'por el cual se adiciona la Sección [3](#) al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF)', publicado en el Diario Oficial No. 51.210 de 28 de enero 2020.

- Modificado por el Decreto [2280](#) de 2019, 'por el cual se modifica el artículo [2.2.6.5.9](#). del Decreto número 1072 de 2015, para suprimir la autorización de funcionamiento de sucursales de

Empresas de Servicios Temporales', publicado en el Diario Oficial No. 51.170 de 17 de diciembre 2019.

- Modificado por el Decreto [1562](#) de 2019, 'por el cual se adicionan tres párrafos al artículo [2.2.1.3.3](#), y se adicionan los artículos [2.2.1.3.15](#), a [2.2.1.3.26](#), al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías', publicado en el Diario Oficial No. 51.061 de 30 de agosto 2019.

- Modificado por el Decreto [1334](#) de 2018, 'por el cual se modifica el artículo [2.2.6.3.11](#), del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices', publicado en el Diario Oficial No. 50.667 de 27 de julio de 2018.

- Modificado por el Decreto [1273](#) de 2018, 'por el cual se modifica el artículo [2.2.1.1.1.7](#), se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos [2.2.4.2.2.13](#) y [2.2.4.2.2.15](#) del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo', publicado en el Diario Oficial No. 50.663 de 23 de julio de 2018.

- Modificado por el Decreto [683](#) de 2018, 'por el cual se deroga el Capítulo [2](#) del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y el Decreto número [583](#) de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 50.568 de 18 de abril de 2018.

- Modificado por el Decreto [2177](#) de 2017, 'por el cual se integra el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento', publicado en el Diario Oficial No. 50.455 de 22 de diciembre de 2017.

- Modificado por el Decreto [600](#) de 2017, 'por el cual se adiciona al Título [9](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un Capítulo 5o, para reglamentar la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, y su fuente de financiación', publicado en el Diario Oficial No. 50.198 de 6 de abril de 2017.

- Modificado por el Decreto [454](#) de 2017, 'por el cual se modifican los artículos [2.2.6.1.3.12](#) y [2.2.6.1.3.17](#) del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se adicionan al Capítulo [1](#) del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del mismo Decreto, las Secciones 8, y 9', publicado en el Diario Oficial No. 50.177 de 16 de marzo de 2017.

- Modificado por el Decreto [52](#) de 2017, 'por medio del cual se modifica el artículo [2.2.4.6.37](#), del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)', publicado en el Diario Oficial No. 50.114 de 12 de enero de 2017.

- Modificado por el Decreto [1669](#) de 2016, 'por el cual se adicionan unos artículos a la Sección [7](#) del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector

público', publicado en el Diario Oficial No. 50.033 de 21 de octubre de 2016.

- Modificado por el Decreto [1668](#) de 2016, 'por el cual se modifica la Sección [2](#) del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, y el artículo [2.2.6.1.2.26](#) del mismo decreto', publicado en el Diario Oficial No. 50.033 de 21 de octubre de 2016.

- Modificado por el Decreto [1563](#) de 2016, 'por el cual se adiciona al Capítulo [2](#) del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.012 de 30 de septiembre de 2016.

- Modificado por el Decreto [1376](#) de 2016, 'por el cual se adiciona al Capítulo [1](#) del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, la Sección 7 que reglamenta la financiación de práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud para adquirir experiencia laboral', publicado en el Diario Oficial No. 49.975 de 24 de agosto de 2016.

- Modificado por el Decreto [1117](#) de 2016, 'por el cual se modifican los artículos [2.2.4.10.2.](#), [2.2.4.10.3.](#), y [2.2.4.10.5.](#), y se adicionan los artículos [2.2.4.10.8.](#), y [2.2.4.10.9.](#), del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales', publicado en el Diario Oficial No. 49.931 de 11 de julio de 2016.

- Modificado por el Decreto [583](#) de 2016, 'por el cual se adiciona al título [3](#) de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo [63](#) de la Ley 1429 de 2010 y el artículo [74](#) de la Ley 1753 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.838 de 8 de abril de 2016.

- Modificado por el Decreto [582](#) de 2016, 'por el cual se modifican los artículos [2.2.6.1.3.1.](#) y [2.2.6.1.3.12.](#) y se adicionan los artículos [2.2.6.1.3.18.](#) a [2.2.6.1.3.26.](#) al Decreto número 1072 de 2015 para reglamentar parcialmente el artículo [77](#) de la Ley 1753 de 2015 y adoptar medidas para fortalecer el Mecanismo de Protección al Cesante en lo relativo a Bonos de Alimentación', publicado en el Diario Oficial No. 49.838 de 8 de abril de 2016.

- Modificado por el Decreto [171](#) de 2016, 'por medio del cual se modifica el artículo [2.2.4.6.37](#) del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)', publicado en el Diario Oficial No. 49.773 de 1 de febrero de 2016.

- Modificado por el Decreto [36](#) de 2016, 'por el cual se modifican los artículos [2.2.2.1.16](#) al [2.2.2.1.23](#) y se adicionan los artículos [2.2.2.1.24](#) al [2.2.2.1.32](#) del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan los artículos [482](#), [483](#) y [484](#) del Código Sustantivo de Trabajo.', publicado en el

Diario Oficial No. 49.753 de 12 de enero de 2016.

- Modificado por el Decreto [17](#) de 2016, 'por el cual se adiciona al Título [2](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, un capítulo 9 que reglamenta el procedimiento para la convocatoria e integración de tribunales de arbitramento en el Ministerio del Trabajo', publicado en el Diario Oficial No. 49.749 de 8 de enero de 2016.

- Modificado por el Decreto [2509](#) de 2015, 'por el cual se modifica el Capítulo [9](#) del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, referente al Sistema de Compensación Monetaria en el Sistema General de Riesgos Laborales', publicado en el Diario Oficial No. 49.735 de 23 de diciembre de 2015.

- Modificado por el Decreto [2362](#) de 2015, 'por el cual se adiciona al Título [9](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un Capítulo [4](#) que establece la celebración del Día del Trabajo Decente en Colombia', publicado en el Diario Oficial No. 49.719 de 7 de diciembre de 2015.

- Modificado por el Decreto [1528](#) de 2015, 'por el cual se corrigen unos yerros del Decreto [1072](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, contenidos en los artículos [2.2.4.2.1.6.](#), [2.2.4.6.42.](#) y [2.2.4.10.1.](#) del título 4 del libro 2 de la parte 2, referente a Riesgos Laborales', publicado en el Diario Oficial No. 49.575 de 16 de julio de 2015.

- Modificado por el Decreto [1507](#) de 2015, 'por el cual se modifica el Decreto [1072](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo referente al plazo para obtener el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales', publicado en el Diario Oficial No. 49.572 de 13 de julio de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.

Que las normas que integran el Libro 1 de este decreto no tienen naturaleza reglamentaria, como quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este decreto, el Gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

LIBRO 1.

ESTRUCTURA DEL SECTOR TRABAJO.

PARTE 1.

SECTOR CENTRAL.

TÍTULO 1.

CABEZA DEL SECTOR.

ARTÍCULO 1.1.1.1. EL MINISTERIO DEL TRABAJO. El Ministerio del Trabajo es la cabeza del Sector del Trabajo.

Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

El Ministerio de Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.

(Decreto-ley 4108 de 2011, artículo [1o](#))

TÍTULO 2.

ÓRGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN.



ARTÍCULO 1.1.2.1. COMISIÓN PERMANENTE DE CONCERTACIÓN DE POLÍTICAS SALARIALES Y LABORALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o de la Ley 278 de 1996, la comisión permanente a que se refiere el artículo [56](#) de la Constitución Política se denominará "comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales". Estará adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y contará con una sede principal en la capital de la República y unas subcomisiones departamentales. También podrán, crearse, cuando las circunstancias así lo demanden, comités asesores por sectores económico.

(Ley 278 de 1996, artículo 1o)

Concordancias

Decreto 4463 de 2011, Art. [3o](#). Num. 6o.



ARTÍCULO 1.1.2.2. COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. La Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, tiene a su cargo, de conformidad con el artículo 4o del Decreto-ley 169 de 2008, la definición de criterios unificados de interpretación de las normas relacionadas con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

(Decreto número 2380 de 2012, artículo 2o)



ARTÍCULO 1.1.2.3. COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO HUMANO. <Decreto 1953 de 2012 derogado por el artículo [3](#) del Decreto 1651 de 2019>

Notas de Vigencia

- Este artículo debe entenderse derogado al haber sido derogado el Decreto 1953 de 2012 por el artículo [3](#) del Decreto 1651 de 2019, 'por el cual se adiciona el Título [8](#) a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, para establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación', publicado en el Diario Oficial No. 51.073 de 11 de septiembre 2019.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1072 de 2015:

ARTÍCULO 1.1.2.3. La Comisión Intersectorial para la Gestión del Recurso Humano tiene a su cargo la orientación y articulación de las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la Estrategia Nacional de Gestión del Recurso Humano.

(Decreto número 1953 de 2012, artículo 1o)



ARTÍCULO 1.1.2.4. COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL SECTOR DE LA **ECONOMÍA SOLIDARIA**. <Ver Notas del Editor> La Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria tiene como fin la coordinación de las acciones de las entidades públicas que formulan e implementan la política del sector de la Economía Solidaria y armonizar la regulación y políticas sectoriales pertinentes.

(Decreto número 4672 de 2010, artículo 1o)

Notas del Editor

- Destaca el editor que el Decreto 4672 de 2010, que creó en un inicio la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria, fue derogado por el artículo 9 del Decreto 1340 de 2020, 'por el cual se crea y regula la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria', publicado en el Diario Oficial No. 51.461 de 08 de octubre de 2020.

La nueva Comisión se creó para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo [164](#) de la Ley 1955 de 2019.



ARTÍCULO 1.1.2.5. COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN DEL TRABAJO DECENTE EN EL SECTOR PÚBLICO. <Decreto 1466 de 2007 derogado por el artículo 1 del Decreto 611 de 2018>

Notas de Vigencia

- Decreto 1466 de 2007 derogado por el artículo 1 del Decreto 611 de 2018, 'por el cual se derogan unas comisiones intersectoriales', publicado en el Diario Oficial No. 50.554 de 4 de abril de 2018.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1072 de 2015:

ARTÍCULO 1.1.2.5 La Comisión Intersectorial para Promover la Formalización del Trabajo Decente en el Sector Público, especialmente en relación con la contratación de personal a través de empresas de servicios temporales y cooperativas de trabajo asociado, tiene como fin hacer recomendaciones al Gobierno nacional en estos aspectos y realizar el seguimiento de su implementación.

(Decreto número 1466 de 2007, artículo 1o)



ARTÍCULO 1.1.2.6. CONSEJO NACIONAL DE RIESGOS LABORALES. El Consejo Nacional de Riesgos Laborales es un organismo adscrito al Ministerio del Trabajo, de dirección del Sistema General de Riesgos Laborales, de carácter permanente, entre cuyas funciones se encuentran recomendar la formulación de las estrategias y programas para el Sistema General de Riesgos Laborales y aprobar el presupuesto general de gastos del Fondo de Riesgos Laborales.

(Decreto-ley 1295 de 1994, artículos 69, 70)

Concordancias

Decreto [1834](#) de 1994

Resolución MINTRABAJO [1409](#) de 2012



ARTÍCULO 1.1.2.7. CONSEJO NACIONAL DE MITIGACIÓN DEL DESEMPLEO. De conformidad con lo previsto en la Ley [1636](#) de 2013, el Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo estará integrado por el Ministro del Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, un representante de los empresarios y un representante de los trabajadores. Tendrá como funciones la fijación de la estructura de comisiones por la labor administrativa de las Cajas de Compensación Familiar con el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante; e Establecer los criterios de gestión y conocer y hacer seguimiento a los resultados obtenidos por el Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante; Establecer los criterios de gestión y conocer y hacer seguimiento a los resultados del Servicio Público de empleo; entre otras.

(Ley 1636 de 2013, artículo [22](#))



ARTÍCULO 1.1.2.8. COMISIÓN DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO (CCAFT). La Comisión de la Calidad de la Formación para el Trabajo, (CCAFT), estará encargada de definir las políticas de operación, evaluación y control del Sistema de la Calidad de la Formación para el Trabajo.

(Decreto número 2020 de 2006, artículos [6o](#) y [7o](#))



ARTÍCULO 1.1.2.9. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA SOLIDARIA. El Consejo

Nacional de Economía Solidaria (CONES) es un organismo autónomo y consultivo del Gobierno nacional, que actúa frente a este como interlocutor y canal de concertación en los temas atinentes al sector de la economía solidaria en los términos conferidos por la ley.

(Decreto número 1714 de 2012, artículo 1o)



ARTÍCULO 1.1.2.10. CONSEJO SUPERIOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR. Como entidad asesora del Ministerio del Trabajo, en materia de subsidio familiar, créase el Consejo Superior Familiar.

(Ley 21 de 1982, artículo [81](#))



ARTÍCULO 1.1.2.11. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR. El Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador es un Comité adscrito al Ministerio del Trabajo que tiene entre otras la función de asesorar, coordinar y proponer políticas y programas tendientes a mejorar la condición social laboral del menor trabajador y desestimular la utilización de la mano de obra infantil.

(Decreto número 859 de 1995, artículos 1o y 3o)

Concordancias

Decreto Único 1072 de 2015; Art. [1.1.2.11](#)

ARTÍCULO 1.1.2.12. CONSEJO PARA LA INCLUSIÓN DE LA DISCAPACIDAD. <Artículo adicionado por el artículo [1](#) del Decreto 2177 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Intégrese el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad articulado al Sistema Nacional de Discapacidad, cuyo objeto será coordinar las acciones que el sector privado adelante para coadyuvar al ejercicio de los derechos y la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, orientadas al desarrollo de las capacidades a través de la formación para el trabajo, la producción y el empleo de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.

El Consejo para la Inclusión de la Discapacidad desarrollará su objeto como un componente de la Política Pública de Discapacidad y se articulará para el efecto al Consejo Nacional de Discapacidad.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [1](#) del Decreto 2177 de 2017, 'por el cual se integra el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento', publicado en el Diario Oficial No. 50.455 de 22 de diciembre de 2017.

Concordancias

Decreto [2177](#) de 2017

TÍTULO 3.

FONDOS ESPECIALES.



ARTÍCULO 1.1.3.1. FONDO DE RIESGOS LABORALES. El fondo de riesgos laborales es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo.

(Decreto número 1833 de 1994, artículo 1o)

PARTE 2.

SECTOR DESCENTRALIZADO.

TÍTULO 1.

ENTIDADES ADSCRITAS.



ARTÍCULO 1.2.1.1. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA). El Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo. Está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

(Ley 119 de 1994, artículo [1o](#))

Concordancias

Ley 30 de 1992; art. [137](#)

Decreto 3123 de 1968; art. [1](#)

Jurisprudencia Concordante

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia No. [25231](#) de 21 de febrero de 2006, M.P. Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza.

- Corte Constitucional Sentencia [C-266-95](#) de 22 de junio de 1995, M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [99008](#) de 2013

Concepto SENA [52919](#) de 2013

Concepto SENA [000011](#) de 2008



ARTÍCULO 1.2.1.2. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS. La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias es una entidad con

personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio del Trabajo.

Tiene como objetivo diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias.

(Decreto número 4122 de 2011, artículo 1o y 3o)



ARTÍCULO 1.2.1.3. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Trabajo, razón por la cual hace parte del Sector Administrativo del Trabajo.

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo tiene por objeto la administración del servicio público de empleo y la red de prestadores del servicio público de empleo, la promoción de la prestación del servicio público de empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos, para la gestión y colocación del empleo.

(Decreto número 2521 de 2013, artículo [2o](#))



ARTÍCULO 1.2.1.4. SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. La Superintendencia del Subsidio Familiar es una entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, que tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

(Ley 25 de 1981, artículo 1o y Decreto número 2595 de 2012, artículo 1o)



ARTÍCULO 1.2.1.5. JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo.

(Ley 100 de 1993, artículo [42](#), modificado por la Ley 1562 de 2012, artículo 16)

Concordancias

Decreto 19 de 2012; Art. [142](#)

Ley 100 de 1993; Art. [38](#); Art. [39](#); Art. [41](#); Art. [43](#); Art. [45](#)

TÍTULO 2.

ENTIDADES VINCULADAS.



ARTÍCULO 1.2.2.1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES). La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el Decreto número 4121 de 2011 y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo [48](#) de la Constitución Política.

(Decreto número 4121 de 2011, artículo 1o)

Concordancias

Ley 1474 de 2011; Art. [10](#), Par. 2o; Art. [93](#)

TÍTULO 3.

ORGANISMOS DE ARTICULACIÓN SECTORIAL.



ARTÍCULO 1.2.3.1. DE LA CONFORMACIÓN DE LA RED DE COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La red de comités de seguridad y salud en el trabajo, encabezada y liderada por el comité nacional de seguridad y salud en el trabajo, está conformada por la totalidad de los comités seccionales y locales de salud ocupacional, con el objeto de establecer las relaciones jerárquicas, garantizar el funcionamiento armónico, orientar y sistematizar la información y servir de canal informativo para el cabal funcionamiento de los comités de seguridad y salud en el trabajo en el territorio nacional y del sistema general de riesgos laborales.

(Decreto número 16 de 1997 artículo [2o](#))



ARTÍCULO 1.2.3.2. RED NACIONAL DE FORMALIZACIÓN LABORAL. La Red Nacional de Formalización laboral es el conjunto de actores, procesos, recursos, políticas y normas que, para realizar los postulados del trabajo decente y de la seguridad social para todos, ejecuta acciones en los campos de la promoción, la capacitación, la orientación, el acompañamiento, la intervención en la afiliación, el seguimiento y el control de los proyectos, estrategia y actividades orientadas a la formalización laboral de los trabajadores en Colombia incluyendo la vinculación al Sistema de Protección Social.

(Decreto número 567 de 2014, artículo [1o](#))



ARTÍCULO 1.2.3.3. RED NACIONAL DE OBSERVATORIOS REGIONALES DEL MERCADO DE TRABAJO - RED ORMET. La Red Nacional de Observatorios Regionales del Mercado de Trabajo, que se denominará (Red Ormet), red de investigación e información, está conformada por actores, procesos, recursos, políticas y normas que actúan articuladamente en la generación de información de carácter estratégico, que sirva para la toma de decisiones en los aspectos relacionados con la formulación y gestión de la política de mercado de trabajo por parte de los actores involucrados.

(Decreto número 1444 de 2014, artículo [1o](#))

TÍTULO 4.

FONDOS ESPECIALES.



ARTÍCULO 1.2.4.1. FONDO EMPRENDER (FE). El Fondo Emprender (FE) es una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), administrada por esta entidad, el cual se registrará por el derecho privado, y tendrá como objeto exclusivo financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes [30](#) de 1992 y [115](#) de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adiciones.

(Decreto número 934 de 2003, artículos [1o](#) y [2o](#))

Concordancias

Acuerdo SENA [6](#) de 2012

Acuerdo SENA [8](#) de 2010

Acuerdo SENA [4](#) de 2009

Acuerdo SENA [5](#) de 2007

Acuerdo SENA [2](#) de 2005

Acuerdo SENA [7](#) de 2005

Acuerdo SENA [4](#) de 2005

Acuerdo SENA [15](#) de 2004

Acuerdo SENA [7](#) de 2004

Doctrina Concordante

Concepto SENA [46979](#) de 2019

Concepto SENA [62633](#) de 2018

Concepto SENA [55050](#) de 2018

Concepto SENA [50544](#) de 2018

Concepto SENA [25452](#) de 2018

LIBRO 2.

RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO.

PARTE 1.

DISPOSICIONES GENERALES.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2021 - (Diario Oficial No. 51.635 - 15 de abril 4 de 2021)

